



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Idem

Sellos Compela a que sea Justen y cedan a esta Ciudad las dhas
 Ventas por lo que correspondiere y Venitane de Patron en el
 quinquenio antecediendo Validos los gastos de su admimistracion
 y de su Vicio en otorgado otorgaren. En cuya forma sea vendam.
 de las dichas Ventas a favor de alguna persona, a ya de ser
 preferida esta Ciudad que el tanto sin que en esto se pueda po
 ner dilacion ni embargo a hurtada la parte que mira a la
 seguridad y pagadete de vendamiento = Por que esta Ciudad
 en virtud de sus privilegios tiene diferentes pretensiones y
 pleyto pendiente sobre la exencion y franquiza de la dha
 recha que pretenden Cobrar en dichas a Duanas; sea de clara
 con que todo lo contenido en las Condiciones deste encauzam.
 no le queda ser de ex Juicio en caso alguna a las dhas
 en dicho pleyto, quedando a salvo su derecho en qualquiera
 a contezimiento

Por que el poder.

y para que sea repare y por ficion el dho a Juste y tratado a igual
 que toca a esta Ciudad como el dho y se parate
 cumplimiento de las dhas Condiciones en execucion de lo susuelto
 por esta Ciudad en este Ayuntamiento en que a cada se diese
 poder a los dichos Cavalleros Comisarios para que otorgaren
 la dicha Compela del dho en cauzamiento y aprouando y Valido
 ficando esta Ciudad las dhas a Cuerdo Citados y Condiciones
 de sus Invenas como de del dho con que otorgaren quedame ff